

## RESOLUCIÓN CRA 939 DE 2021

(febrero 25)

Diario Oficial No. 51.600 de 26 de febrero de 2021

### COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

Por la cual se establecen las condiciones para la modificación del Plan de Obras e Inversiones Regulado por la Resolución CRA 688 de 2014 y del Plan de inversiones para expansión, reposición y rehabilitación Regulado por el Decreto 825 de 2017, por causas atribuibles a la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19.

Resumen de Notas de Vigencia

#### NOTAS DE VIGENCIA:

- Artículos integrados y unificados en la Resolución CRA 943 de 2021, 'por la cual se compila la Ley 143 de 2014 y se derogan unas disposiciones', publicada en el Diario Oficial No. 51.600 de 26 de febrero de 2021. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [2.3.6.3.3.12](#) del Decreto 1077 de 2015, 'Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio'.

#### LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por las Leyes 142 de 1994 y [143](#) de 2014, modificadas por el Decreto 2412 de 2015, el Decreto [1077](#) de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo [209](#) de la Constitución Política de Colombia dispone que la función administrativa y el cumplimiento de sus objetivos se debe desarrollar, entre otros, de acuerdo con los principios de eficacia y eficiencia.

Que al respecto del interés general, la Corte Constitucional <sup>(1)</sup> ha sido reiterativa en afirmar que este es un concepto que debe ser entendido como el interés general de la Nación, una herramienta útil para la procura de la garantía de los derechos constitucionales, indicando que ‘en las consideraciones expuestas, resulta claro que las actuaciones del Estado y de sus agentes deben dirigirse al interés general y a la consecución de los fines del Estado Social de Derecho. Estos objetivos demarcan los límites de la función administrativa descritos, que se erigen en herramientas para el mejoramiento de la actividad, el cumplimiento de los deberes y la realización de los derechos y garantías constitucionales.’;

Que en procura y concordancia con los principios Constitucionales de la función administrativa de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), debe orientar todas sus actividades para la materialización real de los derechos de los suscriptores y/o usuarios y de las personas prestadoras de servicios.

Que el artículo [334](#) de la Constitución Política de Colombia consagra que la dirección general de la actividad administrativa, en la cual intervendrá por mandato de la ley entre otras actividades, en los servicios públicos y privados, tiene como finalidad conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de los recursos y el desarrollo y la preservación de un ambiente sano;

Que el artículo [365](#) ibídem prevé que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que el Estado debe asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional;

Que con fundamento en el mismo artículo constitucional, los servicios públicos domiciliarios están regulados por la ley, y señala que el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios;

Que el artículo [370](#) del ordenamiento constitucional prevé que corresponde al Presidente de la República las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios

Que el artículo 68 de la Ley 142 de 1994 establece la delegación de funciones presidenciales a las Comisiones de Regulación de Aguas y Alcantarillado con las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios

Que en virtud de lo anterior, el Presidente de la República, mediante Decreto 1524 de 1994, delegó las políticas generales de administración y control de eficiencia en los servicios públicos domiciliarios

Que así mismo, el artículo [30](#) de la Ley 1437 de 2011 dispone que las competencias legales de las autoridades se ejercen con apego y rigor, entre otros principios, al deber de eficacia del que se deriva el deber de actuar de forma diligente y cumplir los deberes legales y constitucionales a su cargo;

Que el artículo 20 de la Ley 142 de 1994 dispone que el Estado intervendrá en los servicios públicos domiciliarios para la Ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito que lo exijan. (...) 2.9. Establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos y solidaridad.”;

Que de conformidad con el artículo 73 de la Ley 142 de 1994 “(...) Las comisiones de regulación tienen competencia para regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos, cuando la competencia no sea, de hecho, posesión exclusiva de la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los servicios públicos sean económicamente eficientes, no impliquen abuso de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad”;

Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 73.11 del artículo 73 ibídem esta Comisión de Regulación de Aguas y Alcantarillado debe establecer fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y saneamiento básico;

Que el régimen tarifario aplicable a los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con el numeral 73.11 del artículo 73 ibídem, está compuesto por reglas relativas a procedimientos, metodologías, fórmulas, estructuras, estratos, facturas y otros aspectos que determinan el cobro de las tarifas;

Que en cumplimiento de tal disposición, se expidieron las Resoluciones CRA 688 de 2014 y CRA 825 de 2017 que establecieron metodologías tarifarias para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado;

Que el artículo [126](#) de la Ley 1450 de 2011 radicó en cabeza de la Comisión de Regulación de Aguas y Alcantarillado la definición del concepto de mercado regional, el señalamiento de la forma como se estiman los costos de los servicios y la verificación y declaratoria de tales mercados en cada caso particular, para lo cual la CRA ha expedido resoluciones que establecen los procedimientos para la verificación y declaratoria de tales mercados;

Que para efectos de las proyecciones y de la aplicación de la metodología tarifaria establecida en la Resolución CRA 825 de 2017 el período tarifario corresponde al período comprendido entre el primero (1) de julio y el treinta (30) de junio de cada año, de acuerdo con el artículo 30 de dicha resolución;

Que se hace necesario establecer una disposición relacionada con el año tarifario a partir del cual se aplican los planes de inversiones, para aquellos casos en que un prestador haya iniciado la aplicación de las Resoluciones CRA 688 de 2014 y CRA 825 de 2017 con posterioridad al primero (1) de julio de cada año, respectivamente, como consecuencia de su entrada en operación o con ocasión de la declaratoria de tales mercados;

Que el regulador incorporó en el artículo 50 de la Resolución CRA 688 de 2014, adicionado por el artículo 10 de la Resolución CRA 825 de 2017, el Plan de Obras e Inversiones Regulado POIR, definido como el conjunto de proyectos que es necesario llevar a cabo, para cumplir con las metas frente a los estándares del servicio exigidos durante el período tarifario;

Que el artículo 52 de la Resolución CRA 688 de 2014 prevé que el POIR es susceptible de ser modificado para modificar el valor presente del plan de inversiones del estudio tarifario, teniendo en cuenta que los mismos metas que aquellos inicialmente definidos;

Que en ese mismo sentido, la Resolución CRA 864 de 2018 estableció que las personas prestadoras de acueducto y alcantarillado, sujetas al ámbito de aplicación de la Resolución CRA 688 de 2014, y de los artículos 93, 14 y 15, por efecto de modificaciones en las normas urbanísticas, descuento en los aportes bajo condición y adopción y/o modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV);

Que en consecuencia, el POIR podrá ser modificado por el prestador en aplicación de lo dispuesto en la Resolución CRA 688 de 2014, así como de lo señalado en los artículos 9o, 14 y 15 de la Resolución CRA 864 de 2018, y de la solicitud de modificación de carácter particular de fórmula tarifaria ante esta Comisión de Regulación de Servicios Públicos, disposiciones contenidas en la Sección 5.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001;

Que el artículo 22 de la Resolución CRA 825 de 2017 establece que las inversiones de los sistemas de acueducto y alcantarillado corresponderán a aquellas que serán realizadas por las personas prestadoras para mejorar la cobertura y reposición y rehabilitación de los sistemas. Dichas inversiones se definen a través de un eje de inversión que identifica para cada una de ellas un objetivo claro, preciso y cuantificable en los términos de los indicadores de desempeño;

Que el artículo 20 ibídem establece que el Costo Medio de Inversión (CMI), para las personas prestadoras de servicios de acueducto y alcantarillado, será calculado independientemente para cada servicio, con base en dos alternativas;

Que la primera alternativa consiste en: (I) determinar el valor de los activos de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Resolución CRA 825 de 2017, para proyectar un plan de inversiones a diez (10) años, contados a partir de la vigencia de la fórmula tarifaria para reposición y rehabilitación de los sistemas de acueducto o alcantarillado (en pesos de diciembre del año 2016) y anualizarlos, y el costo de agua potable suministrada en un período de diez (10) años, contados a partir de la vigencia de la resolución ibídem, afectada por las pérdidas por suscriptor facturado estándar (6m3), teniendo en cuenta el crecimiento de la demanda, según las metas planteadas por el prestador;

Que por su parte, en la segunda alternativa se debe: (I) Determinar el valor de sus activos actuales y de las inversiones a cinco (5) años, contados a partir de la vigencia de la fórmula tarifaria establecida para el primer segmento de los sistemas de acueducto o alcantarillado (en pesos de diciembre del año 2016) y anualizarlos, y el costo de agua potable suministrada en el año base afectado por el índice de pérdidas por suscriptor facturado estándar;

Que de otra parte, el artículo 29 de la Resolución CRA 825 de 2017 prevé que las personas prestadoras de servicios de acueducto y alcantarillado, podrán utilizar la fórmula establecida para el primer segmento dispuesta en el artículo 22 de la resolución ibídem, y la fórmula de cálculo establecida para el segundo segmento, para lo cual deben considerar el valor de los activos de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la resolución ibídem, período de cinco (5) años encaminadas a mejorar la cobertura, calidad, continuidad y las necesarias para el funcionamiento de los sistemas;

Que el artículo 5o de la Resolución CRA 864 de 2018 establece que las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, que aplican la Resolución CRA 825 de 2017, para efectos del cálculo del Costo Medio de Inversión (CMI), podrán efectuar cambios en el plan de inversiones para expansión, reposición y rehabilitación, sin perjuicio de las inversiones estimadas en el referido plan, de acuerdo con el segmento y la alternativa que la persona prestadora de servicios de acueducto y alcantarillado elija para el cálculo del CMI; así mismo, podrán efectuar cambios en dicho plan por efecto de la adopción y/o modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV);

Que en aquellos casos en los que las personas prestadoras incluidas tanto dentro del ámbito de aplicación de la Resolución CRA 688 de 2014 como de la Resolución CRA 825 de 2017, requieran presentar ante la CRA una actuación administrativa para la modificación de la fórmula tarifaria a fin de modificar el POIR, o el plan de inversiones para expansión, reposición y rehabilitación de los sistemas, encontrarse dentro de las causales que les permiten realizar ajustes prescindiendo de la referida actuación administrativa;

Capítulo 2 del Título V de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por el artículo 4o de la Resolución CRA 913 de 2020, en consecuencia, es necesario crear una medida regulatoria que permita realizar cambios a los planes de contingencia de emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19;

Que como antecedente del presente proyecto regulatorio es preciso referir que durante la participación 913 de 2020 se recibieron observaciones, reparos y sugerencias, entre las cuales se planteó la incidencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19 sobre la ejecución de los proyectos incluidos en el POIR, a partir del artículo 688 de 2014, y la necesidad de ajustar las disposiciones regulatorias del POIR contenidas en dicha ley en función de la afectación a la situación financiera actual de las personas prestadoras y las nuevas necesidades de inversión producto de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid 19;

Que mediante la Resolución CRA [938](#) de 2020, que modificó los artículos 109 y 110 y adicionó el artículo 688 de 2014, se estableció la nueva fecha en la cual las personas prestadoras de los servicios públicos de alcantarillado deberán trasladar los recursos de la provisión por diferencias entre las inversiones planificadas y el encargo fiduciario;

Que de otra parte, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19 en todo el territorio nacional, mediante la Resolución [385](#) de 12 de marzo de 2020, inicialmente hasta el 30 de marzo de 2020 y prorrogada, a través de la Resolución [844](#) de 26 de mayo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020 y con posterioridad hasta el 30 de noviembre de 2020. Finalmente, mediante la Resolución [2230](#) del 27 de noviembre de 2020, se prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 28 de febrero de 2021;

Que adicionalmente, el Gobierno nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio a todos los habitantes del país para el mantenimiento del orden público<sup>(4)</sup>, conduciendo al cierre de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, cancelación de eventos públicos en todo el territorio nacional. Estos cierres han generado una desaceleración de la actividad económica;

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA adoptó medidas regulatorias para el alcantarillado con el objeto de mitigar los efectos de la pandemia por el coronavirus Covid-19 y evitar el colapso del sistema, que se resaltan la Resolución CRA [911](#) de 2020<sup>(5)</sup>, Resolución CRA [915](#) de 2020<sup>(6)</sup>, Resolución CRA [916](#) de 2020<sup>(7)</sup>, Resolución CRA [917](#) de 2020<sup>(8)</sup>, la Resolución [922](#) de 2020<sup>(9)</sup> y la Resolución CRA [936](#) de 2020<sup>(10)</sup>;

Que el Covid-19 representa actualmente una amenaza global a la salud pública con afectaciones al orden económico impredecibles e incalculables. Así, en el Informe Especial de 3 de abril de 2020 de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal) sobre la evolución y los efectos de la pandemia del Covid-19, señaló: “Ante la pandemia del Covid-19, las economías se cierran y paralizan, y las sociedades entran en cuarentenas más o menos severas, situaciones de guerra. Aunque no se sabe cuánto durará la crisis ni la forma que podría tener la recuperación, la respuesta contundente sea la respuesta, menores serán los efectos negativos. Algunos de los mecanismos tradicionales pueden ser suficientes para enfrentarla debido a la interrupción de las actividades productivas y la consiguiente caída de la actividad económica”;

Que el informe especial de la Cepal antes citado igualmente señala: “El Covid-19 tendrá efectos graves en la oferta y la demanda a nivel agregado y sectorial, cuya intensidad y profundidad dependerán de las características del comercio mundial, la duración de la epidemia y las medidas sociales y económicas para prevenir la propagación de la enfermedad”;

Que el mismo informe señala como efectos a mediano y largo plazo las quiebras de empresas, la reducción del menor crecimiento económico, la menor integración en cadenas de valor, el deterioro de las capacidades de innovación y, como efectos a corto plazo un mayor desempleo, menores salarios e ingresos y, aumento de la pobreza afectando “(...) de manera desproporcionada a los pobres y a los estratos vulnerables de ingresos”;

Que el referido informe indica que “(...) En el plano financiero, la liquidez se ha reducido debido a la caída de la demanda interna, la paralización de la actividad económica, las interrupciones en las cadenas de pago, y las pérdidas de liquidez”;

Que posteriormente la Cepal en su “Informe sobre el impacto económico en América Latina y el Caribe (Covid-19)”<sup>(12)</sup> describe algunas proyecciones económicas para 2020, las cuales muestran los impactos en la economía, tanto en el contexto mundial, como en el local. Se proyecta una caída del comercio mundial, una disminución de las exportaciones (-15%) y la caída en los precios (-8%), así como la contracción del PIB.

Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en su informe de coyuntura económica a diciembre particular para Colombia, entidades como el Ministerio de Hacienda y Crédito Público proyectaban una caída del 6,8%. Por su parte, la CEPAL estimó una caída de 7%, mientras que el Banco de la República calculó una caída del 9%. De acuerdo con Fedesarrollo, la caída llegaría al 6,5%, mientras que la OCDE estimó una caída del 7%. Los Estudios Económicos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, estimó una reducción del PIB del 6,8%.

Que adicionalmente, en el informe referido, se menciona que la desaceleración impactó con fuerza en los sectores económicos evaluados por el DANE, los más afectados fueron: comercio-transporte (-17,8%), construcción (-23,4%) e Industria (-11,1%);

Que como consecuencia de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia se han generado esfuerzos para frenar la tasa de propagación del virus, una de ellas fue la pausa de la actividad del mercado y, con la producción de valor generada por las medidas de distanciamiento social necesarias para atender la emergencia con una tasa de propagación tan alta como el Covid-19. Las políticas de mitigación de esas consecuencias para las personas cuentan con la capacidad de reiniciar sus actividades tan pronto como sea posible para que no tenga consecuencias significativas en el largo plazo<sup>(14)</sup>;

Que frente a este escenario la CEPAL agrega que, si bien los gobiernos han tomado medidas frente a los pagos y la mejora en el acceso al crédito, “(...) estas medidas suponen que las empresas generen créditos y los impuestos y pagos diferidos, pero las perspectivas no indican que eso sucederá por sí mismo, que, muy probablemente, la recuperación del sector empresarial será lenta y gradual”;

Que en el informe de junio de 2020 denominado “Impacto de las Medidas frente al Coronavirus en Colombia”<sup>(15)</sup> Fitch Ratings señala que para el caso de las empresas de acueducto y alcantarillado y las presiones de liquidez podrían comprometer la capacidad de inversión de las empresas y, por lo tanto, podría resultar en restricciones de caja;

Que de manera complementaria Fitch Ratings analiza el comportamiento del flujo de caja de las empresas públicas de acueducto y alcantarillado, afirmando que “En ese sentido, las presiones en el FCO [flujo de caja operativo] frente a la inversión de capital (capex) de las compañías resultarían en flujo de fondos libre que la mediana del margen de flujo de fondos libre cierre en niveles cercanos a -24%.”;

Que el 13 de noviembre de 2020 el Comité Consultivo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Marco Fiscal Mediano Plazo –MFMP 2020, estimando una contracción del PIB de 6,8% para 2020 como consecuencia, el Gobierno nacional revisó sus proyecciones de déficit fiscal a 8,9% del PIB para 2020. Esta actualización frente a lo planteado en junio, es el resultado, principalmente, de la duración más prolongada que ha tenido como consecuencia revisiones desfavorables a las proyecciones del desempeño de la economía internacional<sup>(16)</sup>;

Que el equipo de investigaciones de Bancolombia estima que, con base en sus proyecciones, “la recuperación después de los choques sufridos en 2020 puede tomar entre 2 años (en la perspectiva más optimista) hasta 3,1 años (en la perspectiva más pesimista), con una extensión más probable de 3,1 años<sup>(17)</sup>”. De igual manera, el Fondo Monetario Internacional generará a Colombia un retraso de 6 años en su crecimiento económico<sup>(18)</sup>;

Que los efectos de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19 se han extendido a diversos sectores permeando el sector de los servicios públicos. En Colombia, indicadores como el desempleo, que p...

5,4 puntos porcentuales por encima respecto al año anterior<sup>(19)</sup>, muestran la desaceleración de la actividad productiva, situaciones que han generado (I) efectos económicos negativos para los sectores productivos y (II) un cambio en el comportamiento de las empresas, reduciendo su producción.

Que al revisar el Boletín Técnico del Censo de Edificaciones del DANE del tercer trimestre del 2020 para determinar trimestralmente el estado actual de la actividad edificadora, para establecer su composición que al compararlo con el mismo periodo del año 2019, las obras en proceso disminuyeron en un 11% y las obras culminadas presentaron una disminución del 24,2% y las obras culminadas registraron una caída del orden del 24,2%.

Que lo anterior muestra que los proyectos de infraestructura, entre los que se encuentran las inversiones domiciliarias de acueducto y alcantarillado se vieron afectados en su normal ejecución como consecuencia ocasionada por el Covid-19 y las medidas tomadas para su mitigación;

Que el DANE (2020)<sup>(22)</sup> en el Boletín Técnico del Producto Interno Bruto (PIB), del tercer trimestre del año, en su serie corregida de efecto estacional y calendario, crece 10% a precios constantes de 2019, la construcción crece en 5,7%. Sin embargo, el valor agregado de la construcción decrece 26,2% en su periodo de 2019, destacando que, para el caso de construcción de carreteras y vías de ferrocarril, por obras de ingeniería civil se presentó un decrecimiento del 24,7%;

Que el informe “Impacto en Colombia de la pandemia por Covid-19 en la prestación de los servicios de gestión de residuos peligrosos<sup>(23)</sup>” menciona que, de acuerdo con la información de 24 empresas de gestión de residuos peligrosos manifestaron que pospondrían las inversiones correspondientes a la programación del año 2020;

Que en el informe mencionado se afirma que los aplazamientos en la realización de las inversiones por el aumento de los costos y dificultades en la disponibilidad de insumos, mano de obra y el impacto de la disminución del recaudo e incertidumbre en la prolongación de la emergencia”;

Que de acuerdo con el contexto señalado, se evidencia que las consecuencias económicas de la pandemia que se prolonguen en los años posteriores y que por lo tanto, los impactos en el cumplimiento de las obras proyectadas en el POIR y en los Planes de Inversión en expansión, reposición y rehabilitación no solo en el corto plazo, también pueden reflejarse en el mediano y largo plazo, afectando el cronograma del horizonte de planificación;

Que una vez analizadas las consecuencias del aislamiento preventivo obligatorio referido anteriormente generados por la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19 en la ejecución de obras incluidas en el Plan de Obras e Inversiones Regulado POIR al que hace referencia la Resolución CRA 688 de 2014 y en los planes de inversión en expansión, reposición y rehabilitación contenidos en la Resolución CRA 825 de 2017, es necesario adoptar medidas relacionadas con los planes;

Que por causas atribuibles a la emergencia ocasionada por el Covid-19 y por las razones expuestas, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico considera necesario posibilitar la referida modificación y consecuencias establecidas por las personas prestadoras para el cumplimiento de los estándares de prestación del servicio;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo [2.3.6.3.3.9](#) del Decreto 1077 de 2015, se publicó la Resolución de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), el proyecto de resolución “Por la cual se modifica el Plan de Obras e Inversiones Regulado (POIR), en aplicación de la Resolución CRA 825 de 2017, para expansión, reposición y rehabilitación en aplicación de la Resolución CRA 825 de 2017, por causas de emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19” con lo cual se dio inicio al proceso de discusión directa con los demás agentes del sector e interesados, por el término de diez (10) días hábiles contados desde el 4 de agosto de 2020;

Que en ejercicio de la función regulatoria que corresponde a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico como consecuencia, del proceso de participación ciudadana de la resolución referida en el considerando 1 de la resolución CRA 825 de 2017;



observaciones, reparos o sugerencias, de las cuales se aceptaron el 5%, se aclararon el 60% y se rec

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo [7o](#) de la Ley 1340 de 2009, por la cual se dictan n competencia, modificado por el artículo [146](#) de la Ley 1955 de 2019, la Superintendencia de Indust previo sobre los proyectos de regulación que puedan incidir sobre la libre competencia en los merc; regulación informarán a la Superintendencia de Industria y Comercio de los actos administrativos c

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5o del Decreto 2897 de 2010([24](#)) compilado en el diligenciado el cuestionario que para el efecto adoptó la Superintendencia de Industria y Comercio 25 de agosto de 2010, se determinó que el contenido del presente acto administrativo no tiene incid mercados, razón por la cual no fue puesto en conocimiento para efectos de la emisión del concepto de la Superintendencia de Industria y Comercio;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. OBJETO. <Artículo integrado y unificado en el artículo 2.1.2.4.1 de la Resolución cuenta lo dispuesto por el artículo [2.3.6.3.3.12](#) del Decreto 1077 de 2015> La presente resolución ti prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado modificar, aplaz dentro del horizonte de planeación de los planes de inversiones, de acuerdo con lo establecido en la las Resoluciones CRA 688 de 2014 y CRA 825 de 2017, por causas atribuibles a la emergencia san

ARTÍCULO 2o. MODIFICACIÓN DEL PLAN DE OBRAS E INVERSIONES REGULADO (PO DEFINIDAS EN LA RESOLUCIÓN CRA 688 DE 2014. <Artículo integrado y unificado en el art 943 de 2021. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [2.3.6.3.3.12](#) del Decreto 1077 de 2 emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19, y a partir del quinto (5) año tarifario y subsiguie cumplimiento de los proyectos programados en el POIR, las personas prestadoras de los servicios p alcantarillado podrán realizar cambios al POIR sin exceder el horizonte de proyección de que trata aquella que la modifique, adicione o sustituya. En todo caso, estos cambios deberán cumplir con lo Resolución CRA 688 de 2014.

En consecuencia, las personas prestadoras podrán reprogramar por un periodo no mayor a dos (2) a dimensión de los proyectos objeto de cambio, de acuerdo con los estándares previstos en el artículo o aquella que la modifique, adicione o sustituya, sin exceder el horizonte de planeación del POIR y servicios públicos.

PARÁGRAFO 1o. En los casos en que la persona prestadora haya iniciado la aplicación de la meto Resolución CRA 688 de 2014 con posterioridad al primero (1) de julio de 2016, como consecuenca ocasión de la declaratoria de un mercado regional, el año tarifario a partir del cual puede realizar lo presente resolución, corresponde a aquel que inició el primero (1) de julio de 2020.

PARÁGRAFO 2o. Las personas prestadoras que en aplicación del presente artículo realicen cambio nuevamente el Costo Medio de Inversión (CMI) en los términos establecidos en la Resolución CRA de referencia una vez cumplan con lo previsto en la Sección 5.1.1 de la Resolución CRA 151 de 20 adicione o sustituya, para el reporte de las variaciones tarifarias.

PARÁGRAFO 3o. Para efectos de lo establecido en la Resolución CRA 906 de 2019 o aquella que persona prestadora deberá tener en cuenta los cambios que realice en aplicación de lo dispuesto en

ARTÍCULO 3o. MODIFICACIÓN DEL PLAN DE INVERSIONES PARA EXPANSIÓN, REPOSICIÓN Y REHABILITACIÓN DE LAS METAS DEFINIDAS EN LA RESOLUCIÓN CRA 825 DE 2017. <Artículo integrado y unificado en el artículo 2.1.2.4.4 de la Resolución CRA 943 de 2021. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [2.3.6.3.3.12](#) del Decreto 1077 de 2015> Las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado podrán para expansión, reposición y rehabilitación, sin exceder el horizonte de proyección del plan que con la aplicación de la Resolución CRA 825 de 2017, o aquella que la modifique, adicione o sustituya. En consecuencia, las personas prestadoras podrán reprogramar por un periodo no mayor a dos (2) años la dimensión de los proyectos objeto de cambio, de acuerdo con los estándares previstos en los artículos 22 y 29 de la Resolución CRA 825 de 2017, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, sin exceder el horizonte de planeación de reposición y rehabilitación y actualizar las metas en el contrato de servicios públicos.

PARÁGRAFO 1o. En los casos en que la persona prestadora haya iniciado la aplicación de la meta de la Resolución CRA 825 de 2017 con posterioridad al primero (1) de julio de 2018, como consecuencia de la declaratoria de un mercado regional, el año tarifario a partir del cual puede realizar lo que trata la presente resolución, corresponde a aquel que se determine en la Resolución CRA 906 de 2019 o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO 2o. Las personas prestadoras que en aplicación del presente artículo realicen cambios de reposición y rehabilitación, deberán calcular nuevamente el Costo Medio de Inversión (CMI), en la Resolución CRA 825 de 2017. En caso que dicho cálculo resulte en un menor valor del CMI, se deberá descomponer el costo de referencia y aplicar el nuevo costo de referencia una vez cumplan con lo previsto en la Sección 5 de la Resolución CRA 825 de 2017.

PARÁGRAFO 3o. Para efectos de lo establecido en la Resolución CRA 906 de 2019 o aquella que la modifique, adicione o sustituya, la persona prestadora deberá tener en cuenta los cambios que realice en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.1.2.4.4 de la Resolución CRA 943 de 2021.

ARTÍCULO 4o. PLAZO. <Artículo integrado y unificado en el artículo 2.1.2.4.4 de la Resolución CRA 943 de 2021. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo [2.3.6.3.3.12](#) del Decreto 1077 de 2015> Las personas prestadoras de acueducto y/o alcantarillado tendrán plazo hasta el 30 de junio de 2021 para realizar los cambios de reposición y rehabilitación y al Costo Medio de Inversión (CMI), en los términos previstos en el presente acto administrativo, para los Servicios Públicos Domiciliarios SSPD y tener a disposición los soportes respectivos en la forma que se indique en el artículo 2.1.2.4.4 de la Resolución CRA 943 de 2021.

ARTÍCULO 5o. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la República de Colombia. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 febrero de 2021.

El Presidente,

José Luis Acero Vergel.

El Director Ejecutivo,

Diego Felipe Polanía Chacón.

NOTAS AL FINAL:



1. Corte Constitucional, Sentencia C-306 de 10 de julio de 2019. M.P. Gloria Stella Ortiz
2. Resolución CRA 821 de 2017
3. Modificó el párrafo 5 del artículo 7o de la Resolución CRA 688 de 2014, adicionado por el art 2015
4. Decretos [457](#) de 22 de marzo de 2020, [531](#) de 8 de abril de 2020, [593](#) de 24 de abril de 2020, [630](#) de 25 de mayo de 2020, [749](#) de 28 de mayo de 2020, [847](#) de 14 de junio de 2020, [878](#) de 2020 de 25 de junio de 2020, [1168](#) de 25 de agosto de 2020, [1297](#) de 29 de septiembre de 2020, [1408](#) del 30 de octubre de 2020, Decreto [039](#) de 14 de enero de 2021.
5. “Por la cual se establecen medidas regulatorias transitorias en el sector de agua potable y saneamiento declarada por el Gobierno nacional a causa del Covid-19”.
6. “Por la cual se establecen medidas regulatorias transitorias para el pago diferido de las facturas de acueducto y alcantarillado y del servicio público de aseo, en el marco de la emergencia declarada por el Gobierno nacional a causa del Covid-19”.
7. “Por la cual se modifica la Resolución CRA [915](#) de 2020”.
8. “Por la cual se amplía el plazo previsto en el párrafo del artículo 109 de la Resolución CRA 688 de 2014, en materia de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional a causa del Covid-19”.
9. “Por la cual se establecen medidas regulatorias transitorias para la extensión del pago diferido de domiciliarios de acueducto y alcantarillado y del servicio público de aseo”.
10. “Por la cual se modifican los artículos [2o](#), [5o](#) y [12](#) de la Resolución CRA 911 de 2020 y se adiciona a la misma resolución, con el objeto de establecer los criterios del Plan de Aplicación Gradual y se dicta la presente resolución”.
11. En: [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45337/4/S2000264\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45337/4/S2000264_es.pdf), consulta de 15 de octubre de 2020.
12. En [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45602/1/S2000313\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45602/1/S2000313_es.pdf), consulta de 15 de octubre de 2020.
13. <https://www.mincit.gov.co/getattachment/estudios-economicos/estadisticas-e-informes/informe-macroeconomicos/2020/informe-economico-04/oe-mab-informe-coyuntura-economica-dic-2020-15-10-2020.pdf>
14. Gans, J (2020). Economics in the age of Covid19. Mit Press.
15. <https://www.fitchratings.com/research/es/corporate-finance/covid-19-colombian-utilities-16-06-2020.pdf>
16. <https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2F151808%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased>
17. Revista Dinero, 28 de septiembre de 2020. <https://www.dinero.com/economia/articulo/cuanto-tardara-en-recuperarse/301517#:~:text=%E2%80%9CAI%20tomar%20nuestros%20escenarios%20de,a%C3%A9reas%20documentos%20de>.
18. World Economic outlook, Internacional Monetary Fund, octubre de 2020, página 145.
19. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo>
20. [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45337/4/S2000264\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45337/4/S2000264_es.pdf)

21. [https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ceed/bol\\_ceed\\_IIItrim20.pdf](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ceed/bol_ceed_IIItrim20.pdf)
22. [https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/pib/bol\\_PIB\\_IIItrim20\\_produccion\\_y\\_g](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/pib/bol_PIB_IIItrim20_produccion_y_g)
23. Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones -ANDESCO. [https://content/uploads/2020/07/Informe-impacto-en-AAA-en-el-marco-del-Covid-19-01.07.2020.pdf?fbclid=IwAR3AzugTQnv6bsPvqU8qEfggalM0YMxuVCr1N5zDkr\\_wdzPZX2BpjYsojXU&dplricF40616E646573636F2E6F72672E636F](https://content/uploads/2020/07/Informe-impacto-en-AAA-en-el-marco-del-Covid-19-01.07.2020.pdf?fbclid=IwAR3AzugTQnv6bsPvqU8qEfggalM0YMxuVCr1N5zDkr_wdzPZX2BpjYsojXU&dplricF40616E646573636F2E6F72672E636F). Consulta 31 de agosto de 2020
24. Por el cual se reglamenta el artículo [7o](#) de la Ley 1340 de 2009, modificado por el artículo [146](#)

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.  
Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior  
n.d.  
Última actualización: 16 de mayo de 2024

